



Registro Salida Nº: 0004 Fecha: 02/01/2015

Nº/ REF: 04-11/POQ/461241/SGR.

Asunto: Autorización para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego del póquer.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, RD 1614/2011), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General un escrito presentado en nombre y representación de la sociedad Reel Spain PLC, mediante el cual se presentaban los informes de certificación de un juego de póquer denominado Spin & Go, a la vez que solicitaban el otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011 para el ofrecimiento en el mismo juego de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la referida Orden EHA/3089/2011. Examinada preliminarmente la solicitud referida, se observó que la misma no estaba firmada por la persona representante legal de la sociedad Reel Spain PLC, según la información que constaba en esta Dirección General. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 del artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha de 4 de diciembre de 2014 se requirió a la entidad solicitante la acreditación bien de la capacidad de representación del firmante de la solicitud o bien la convalidación por el representante legal de

Nº Ref.: NDGAW/00137

R.D. (*): a7112418c4dfccfd0038ab8d42736907c33fd122

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	653459426790861032190-DGOJ	Fecha	02/01/2015 10:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?id=653459426790861032190-DGOJ		Página 1 de 6



Registro Salida Nº: 0004 Fecha: 02/01/2015

la sociedad de la solicitud presentada. Con fecha de 9 de diciembre, tuvo entrada en el Registro un nuevo escrito mediante el cual se aportaba copia de poder especial emitido por Reel Spain PLC, a favor, entre otros del compareciente, por el que se le faculta a firmar el escrito en nombre de la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con la solicitud a la que se refiere el número anterior, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del RD 1614/2011 y en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011.

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo,

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- De la observación de las características del juego Spin & Go que aparecen en las reglas particulares presentadas por el operador, se desprende que en el referido juego los participantes, si bien no participan en rondas sucesivas por tratarse de eventos en los que sólo toman parte tres participantes y en los que el

Nº Ref.: NDGAW/00137

R.D. (*): a7112418c4dfccfd0038ab8d42736907c33fd122

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	65345942679086103219D-DGOJ	Fecha	02/01/2015 10:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General: CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cjd/consultaCID?cid=65345942679086103219D-DGOJ Página 2 de 6.		



Registro Salida Nº: 0004 Fecha: 02/01/2015

resultado se dirime en una sola ronda, compiten, si no abandonan el juego antes, hasta enfrentarse al o a los contrincantes finales del torneo. Una vez formalizada la participación en cada evento del juego, por la que todos los contendientes pagan la misma cuota de inscripción, los participantes parten con igual número inicial de fichas, y juegan hasta que uno de ellos gana.

Igualmente, los participantes no entran en la mesa de juego con la cantidad de dinero que cada uno quiera, dentro de los límites establecidos en el Anexo III de la Orden, sino que todos pagan la misma cuota prestablecida. Además, aunque la duración de la partida sea corta, los participantes tampoco pueden entrar o salir de la partida según su voluntad, sino que todos ellos deben iniciar su participación en el juego desde el principio del mismo, y deben permanecer en él hasta que sean eliminados o hasta que lo ganen.

Por todo lo anterior, el juego Spin & Go cabe ser considerado un juego incluido en la modalidad de póquer de torneo, cuyo fondo de juego debería estar sometido a las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011:

“En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.”

No obstante, de acuerdo con la descripción del juego que figura en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego Spin & Go son torneos con precios de entrada de entre uno y diez Euros, en los que el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determinará de forma aleatoria multiplicando el precio de entrada del torneo en cuestión por un factor comprendido entre el dos y el mil. Esta determinación aleatoria se realizará una vez que los tres participantes hayan accedido a la mesa y con anterioridad al inicio de las manos.

Así pues, en la medida en que la mecánica de premios de la modalidad Spin & Go difiere de la establecida en el mencionado artículo 15, para la puesta en producción del juego Spin & Go será precisa la previa obtención de la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, siguiendo el ya visto último párrafo de dicho artículo.

Nº Ref.: NDGAW/00137

R.D. (*): a7112418c4dfccfd0038ab8d42736907c33fd122

(* Resúmen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	653459426790861032190-DGOJ	Fecha	02/01/2015 10:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General - CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=653459426790861032190-DGOJ	Página 3 de 6	



Registro Salida Nº: 0004 Fecha: 02/01/2015

Tercero.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con la autorización solicitada. Por lo tanto, cabe entender que el último párrafo del artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito puramente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo.

No obstante lo anterior, el alcance de la discrecionalidad concedida estará condicionado por la posible existencia de factores derivados del cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden EHA/3089/2011. De esta forma, la Dirección General de Ordenación del Juego debe constatar que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

- No constituye un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.
- No implica la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

En relación a la primera cuestión, resulta fundamental la observación de la secuencia temporal de las operaciones que se desarrollan al inicio de los eventos o torneos del juego Spin & Go. La determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios tiene lugar en un momento comprendido entre la formación de la mesa de juego y el inicio del juego propiamente dicho. De esta forma, cuando las cartas se reparten por primera vez, las operaciones de la determinación del fondo o bote de premios ya han concluido, y las manos que tengan lugar se desarrollarán en su integridad de acuerdo con las reglas y las probabilidades de la variante denominada Texas Hold'em. Vemos así que la introducción del nuevo factor aleatorio no produce ningún aumento o disminución de las probabilidades de los participantes de conseguir las diferentes combinaciones de cartas ni de sus posibilidades de resultar ganador del torneo.

En cuanto a la segunda cuestión, se observa que la determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios no requiere que los participantes arriesguen en ese acto ninguna cantidad adicional, y que el resultado del mismo, si bien sí tiene trascendencia de cara al resultado económico de cada torneo, no otorga

Nº Ref.: NDGAW/00137

R.D. (*): a7112418c4dfcfd0038ab8d42736907c33fd122

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	653459426790861032190-DGOJ	Fecha	02/01/2015 10:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Dirección General= CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/qd/consultaCID?cid=653459426790861032190-DGOJ	Pagina 4 de 6	

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@minhap.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36



Registro Salida N°: 0004 Fecha: 02/01/2015

ningún premio directo a los participantes como consecuencia del propio resultado. De esta forma, podemos decir que la determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios no constituye un juego o apuesta que se desarrolle de forma conjunta o paralela al juego de póquer propiamente dicho.

A raíz de lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la forma propuesta para la forma de constituir el fondo de premios de cada torneo del juego Spin & Go no presenta ninguna restricción o característica que entre en conflicto con los requisitos expresamente establecidos al respecto en la reglamentación básica del juego del póquer, aprobada mediante la Orden EHA/3089/2011, y por lo tanto se encuentra plenamente dentro del ámbito discrecional del otorgamiento de la autorización que el artículo 15 último párrafo concede a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Cuarto.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 no establece requisitos que deben cumplir los solicitantes de la autorización prevista para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el propio artículo, ni prevé condiciones en las que habrá de fundamentarse el eventual otorgamiento de las autorizaciones que puedan solicitarse.

En todo caso, una vez determinado que el posible otorgamiento de la autorización solicitada por Reel Spain PLC para el ofrecimiento de los premios propuestos en el juego denominado Spin & Go no está condicionado por factores de tipo regulatorio, un correcto ejercicio de dicha discrecionalidad por el órgano administrativo implica que en este caso se hayan de ponderar determinadas circunstancias. En primer lugar, la introducción de un nuevo producto en la oferta de juego de los operadores es un ejercicio de la libertad de empresa y del margen de decisión comercial propio e inherente a aquéllos, que solo se puede limitar en atención a razones justificadas de interés público. Adicionalmente, solo podrá limitarse cuando ello resulte verdaderamente proporcionado, teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto: el beneficio para el interés público, en su caso, derivado de la misma, y la merma a dicha libertad de empresa en el ejercicio de la actividad económica y a la competencia en el mercado que pueda suponer.

En este caso, los intereses públicos más claramente relacionados con la implantación de esta nueva modalidad de juego son la protección de la salud pública, y la protección de los derechos de los participantes en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, no se considera que la eventual inclusión del juego en las condiciones previstas en la oferta del operador comporte, por sí misma,

Nº Ref.: NDGAW/00137

R.D. (*): a7112418c4dfccfd0038ab8d42736907c33fd122

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	853459426790861032190-DGOJ	Fecha	02/01/2015 10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 31/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?id=853459426790861032190-DGOJ	Página 5 de 6	



Registro Salida Nº: 0004 Fecha: 02/01/2015

una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

Primero.- Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 para que el operador Reel Spain PLC pueda ofrecer, en su juego de póquer de torneo denominado Spin & Go, a desarrollar según las reglas particulares presentadas, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo.

Segundo.- La presente autorización tendrá efectos desde el momento en que haya sido dictada. En ningún caso podrá entenderse que los efectos de la misma pueden retrotraerse a un momento anterior a que ésta fue dictada o que su otorgamiento puede suponer la convalidación de posibles actuaciones anteriores llevadas a cabo por el solicitante en relación con el juego denominado Spin & Go o en relación con otros juegos de póquer con igual o semejante forma específica de formación del fondo o bote de premios. Igualmente, el otorgamiento de la presente autorización no prejuzga en modo alguno la calificación y las consecuencias jurídicas que en su caso pudieran derivarse de la explotación del presente juego con anterioridad a la obtención de la presente autorización.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: NDGAW/00137

R.D. (*): a7112418c4dfccfd0038ab8d42736907c33fd122

(*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	653459426790861032180-DGOJ	Fecha	02/01/2015 10:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ojdenajonjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=653459426790861032180-DGOJ Página 6 de 6.		